

CONTRATO LG-062/2019  
"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN VALLAS DIGITALES PARA  
CONDOMINIO SANTA LUCIA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA"  
Financiado con Fondos Propios, del proyecto Santa Lucia No. 5085

Nosotros, JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, mayor de edad, \_\_\_\_\_ de este domicilio, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del Fondo Nacional de Vivienda Popular, que se llamará "El Contratante, El Fondo o FONAVIPO", Institución pública, de Crédito, de carácter autónomo, de este domicilio y el señor JUAN GILBERTO CAÑAS GALLARDO, mayor de edad, \_\_\_\_\_ del Domicilio de \_\_\_\_\_ con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y con número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, actuando en calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación de PUBLIMOVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PUBLIMOVIL, S.A. DE C.V., de este domicilio, con número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

que en el transcurso del presente instrumento se podrá denominar "La Contratista", convenimos en celebrar el presente Contrato de servicios, y se registrá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y las siguientes cláusulas: **PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él, en todo lo que no contravenga el presente contrato: El contrato mismo, Términos de Referencia, cuadro comparativo de ofertas, solicitud de compra expedida por el contratante, documentos de oferta económica y toda la documentación presentada por el contratista, a solicitud de FONAVIPO; todas las garantías solicitadas por el Contratante; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato o lo que mejor favorezca al contratante. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes en cuanto a la contratación de "SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN VALLAS DIGITALES PARA CONDOMINIOS SANTA LUCIA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA". **TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** Las pantallas digitales ubicadas en ciudad de Santa Ana, donde se harán publicaciones de forma rotativa, según lo indicado de la forma siguiente: a) Avenida Independencia, acera frente a Metro Centro Santa Ana, en el período del 1 al 15 de octubre, del 1 al 15 de noviembre y del 1 al 15 de diciembre de 2019. b) Entrada principal a Santa Ana, frente a Metro centro, en el período del 16 al 31 de octubre, del 16 al 30 de noviembre y del 16 al 31 de diciembre de 2019. El diseño del arte será entregado por la unidad de

Comunicaciones de FONAVIPO, al proveedor del servicio para ser usadas en vallas. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de la contratación es por el período comprendido del **uno de octubre al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve**, pudiendo prorrogarse por un período igual o menor al contratado. El responsable de administrar el contrato por parte de FONAVIPO será el Técnico II, Asistente de Comunicaciones, cuyo nombre será proporcionado al contratista, posterior a la firma del presente contrato. **PRORROGA:** Para prorrogar el contrato, el Administrador del mismo debe comprobar que existe la necesidad de continuar con los servicios y que se cuenta con disponibilidad presupuestaria para honrar el pago del periodo prorrogado. La prórroga deberá tramitarse a través de la UACI, con al menos ocho días calendario previo a la finalización del contrato. **QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** FONAVIPO pagará al contratista la cantidad total de **CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,500.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), monto financiado con Fondos Propios, Proyecto Santa Lucia número 5085. **FORMA DE PAGO:** FONAVIPO efectuará tres pagos de **MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,500.00)** cada uno, para los periodos del **uno al treinta y uno de octubre**, del **uno al treinta de noviembre** y del **uno al treinta y uno de diciembre**, todos del dos mil diecinueve. El contratista emitirá tres informes, uno por cada período de servicios, según los períodos detallados en los alcances del presente contrato y en coordinación con el administrador del contrato, quien, para efectos de pago, suscribirá acta de recepción de los servicios una vez finalizada la vigencia de cada uno de los periodos del servicio. **SEXTA: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El contratista dispondrá de cinco días hábiles, posteriores a recibir formalizado el presente contrato para la presentación en la UACI de FONAVIPO de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en un pagare a favor de FONAVIPO, la que se constituirá por un diez por ciento del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo. **SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO:** La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte del Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. **OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes. **NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. **DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Contratante y el Contratista, será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando

constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso; b) ARBITRAJE. Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **DECIMA PRIMERA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **DECIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: **Para el Contratante:**

..... Teléfonos:

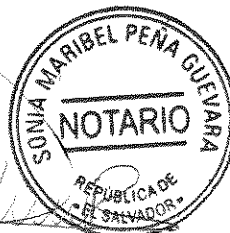
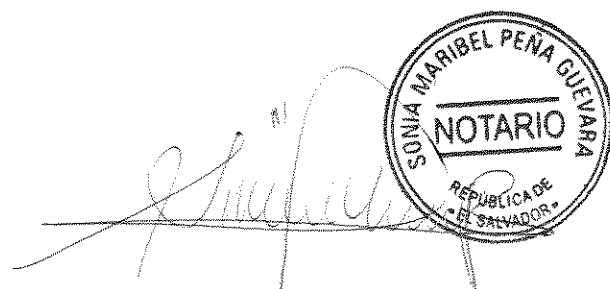
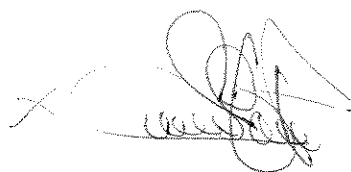
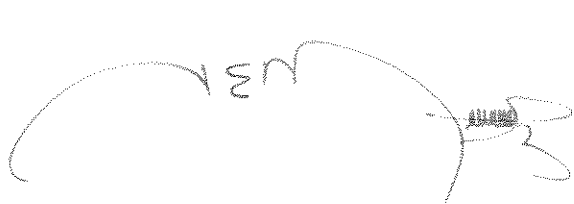
**Para el Contratista:**

..... Departamento de ..... Teléfono:

Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. **DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme



a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.



En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día treinta de septiembre del año dos mil diecinueve.

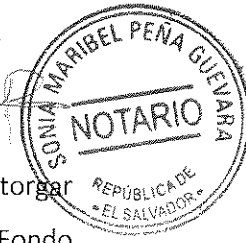
Ante Mí, **SONIA MARIBEL PEÑA GUEVARA**, Notaria, de este domicilio, comparecen por una parte el l

**JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, actuando en su calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, que se puede llamar "**El Fondo o FONAVIPO**"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, en su calidad que compruebo de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: **A)** La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "**C**" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; **B)** Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero **JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo



indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente, actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda Popular, y por la otra parte el señor **JUAN GILBERTO CAÑAS GALLARDO**, quien es de años de edad, del Domicilio de a quien en razón de este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número ( y con número de Identificación Tributaria actuando en calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación de **PUBLIMOVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PUBLIMOVIL, S.A. DE C.V.**, del domicilio de , con número de Identificación Tributaria

: cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** La Escritura Pública de modificación de las cláusulas del pacto social de la referida Sociedad, otorgada ante los oficios del Notario Oscar Emilio Zetino Urbina, a las dieciséis horas del día cinco de julio del año dos mil doce, inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y OCHO del Libro TRES MIL UNO del Registro de Sociedades, el día cinco de octubre del año dos mil doce, en la que consta que su Naturaleza, denominación y domicilio son los que se han expresado, que su plazo es indefinido, que actos como el presente están dentro de su finalidad y que la Representación Legal y el uso de la firma social corresponden al Administrador Único Propietario o al Presidente de la Junta Directiva de dicha Sociedad, quien es elegido para un periodo de tres años. **b)** Credencial de Reestructuración de la Junta Directiva de la Sociedad, extendida por el señor Maximiliano Guillermo Novoa Chavez, Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, de la sociedad **PUBLIMOVIL, S.A. DE C.V.**, en la que consta que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas, que lleva dicha Sociedad, se encuentra asentada el Acta número cuarenta y uno de la Junta celebrada a los nueve días del mes de mayo del dos mil diecisiete y en el punto ordinario tercero, acordaron la elección de la Junta Directiva de la Sociedad, efectivos desde la fecha de inscripción en el Registro correspondiente hasta la finalización del plazo acordando elegir como Director Presidente, al compareciente señor **JUAN GILBERTO CAÑAS GALLARDO**, quedando inscrita dicha credencial en el Registro de Comercio al Número CIENTO VEINTE del Libro TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día dieciocho de julio del dos mil diecisiete, estando el compareciente plenamente facultado para otorgar actos como el presente; y a quien en lo sucesivo se le denominará "**LA O EL CONTRATISTA**", y en el carácter en que comparecen **ME DICEN**: Que han convenido en celebrar el anterior Contrato, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento, por ser su declaración de voluntad, el cual es financiado con fondos propios de FONAVIPO, y se registrá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las siguientes cláusulas: **PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se consideran parte

5

integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él, en todo lo que no contravenga el presente contrato: El contrato mismo, Términos de Referencia, cuadro comparativo de ofertas, solicitud de compra expedida por el contratante, documentos de oferta económica y toda la documentación presentada por el contratista, a solicitud de FONAVIPO; todas las garantías solicitadas por el Contratante; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato o lo que mejor favorezca al contratante. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes en cuanto a la contratación de “SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN VALLAS DIGITALES PARA CONDOMINIOS SANTA LUCIA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA”. **TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** Las pantallas digitales ubicadas en ciudad de Santa Ana, donde se harán publicaciones de forma rotativa, según lo indicado de la forma siguiente: a) Avenida Independencia, acera frente a Metro Centro Santa Ana, en el período del 1 al 15 de octubre, del 1 al 15 de noviembre y del 1 al 15 de diciembre de 2019. b) Entrada principal a Santa Ana, frente a Metro centro, en el período del 16 al 31 de octubre, del 16 al 30 de noviembre y del 16 al 31 de diciembre de 2019. El diseño del arte será entregado por la unidad de Comunicaciones de FONAVIPO, al proveedor del servicio para ser usadas en vallas. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de la contratación es por el período comprendido del **uno de octubre al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve**, pudiendo prorrogarse por un período igual o menor al contratado. El responsable de administrar el contrato por parte de FONAVIPO será el Técnico II, Asistente de Comunicaciones, cuyo nombre será proporcionado al contratista, posterior a la firma del presente contrato. **PRORROGA:** Para prorrogar el contrato, el Administrador del mismo debe comprobar que existe la necesidad de continuar con los servicios y que se cuenta con disponibilidad presupuestaria para honrar el pago del periodo prorrogado. La prórroga deberá tramitarse a través de la UACI, con al menos ocho días calendario previo a la finalización del contrato. **QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** FONAVIPO pagará al contratista la cantidad total de **CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,500.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), monto financiado con Fondos Propios, Proyecto Santa Lucia número 5085. **FORMA DE PAGO:** FONAVIPO efectuará tres pagos de **MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,500.00)** cada uno, para los periodos del **uno al treinta y uno de octubre**, del **uno al treinta de noviembre** y del **uno al treinta y uno de diciembre**, todos del dos mil diecinueve. El contratista emitirá tres informes, uno por cada período de servicios, según los períodos detallados en los alcances del presente contrato y en coordinación con el administrador del contrato, quien, para efectos de pago, suscribirá acta de recepción de los servicios una vez finalizada la vigencia de cada uno de los periodos del servicio. **SEXTA: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El contratista dispondrá de cinco días hábiles, posteriores

a recibir formalizado el presente contrato para la presentación en la UACI de FONAVIPO de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en un pagare a favor de FONAVIPO, la que se constituirá por un diez por ciento del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo. **SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO:** La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte del Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. **OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes. **NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. **DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Contratante y el Contratista, será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso; b) ARBITRAJE. Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **DECIMA PRIMERA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **DECIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: **Para el Contratante:**

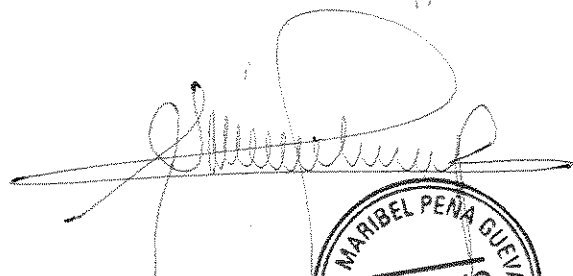
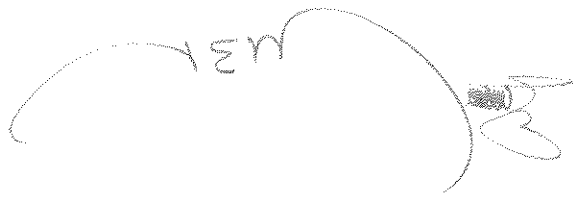
. edificio Teléfonos:

. **Para el Contratista:** ,  
, Municipio de , Departamento de

. Teléfono: . Las partes contratantes podrán cambiar

dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. **DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no

exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. Y YO la suscrita Notaria DOY FE, que la firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



Sp/

